



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Martha Isabel Lasso Cardoso
Demandado	Herederos determinados de Gerardo Amador Rueda (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00204 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

Subsanada en debida forma, **ADMITIR** la demanda **DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de Martha Isabel Lasso Cardoso en contra de **LAURA VICTORIA AMADOR VELASQUEZ** y la menor **MARIA CAMILA AMADOR LASSO** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Gerardo Amador Rueda (q.e.p.d.)

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de Gerardo Amador Rueda (q.e.p.d.) (Q.E.P.D.), conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Dias o La República, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

NOTIFIQUESE a la parte demandada determinada en los términos y forma descrita en los art. 290 y ss del CGP y **CORRASELES TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

Teniendo en cuenta que la menor María Camila Amador Lasso no puede ser representada por su progenitora teniendo en cuenta que esta funge como demandante, se dispone designar como su Curador Ad-Litem al abogado, Martha Inocencia Bejarano Chisco quien se ubica en la Calle 37 No. 28 - 25 Barrio San Isidro de esta ciudad, correo electrónico iniderecho@hotmail.com.

*Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito a la profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

*Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍRIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 JUL 2018

AYELETH RILETO PADILLA
Secretaria